

DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 150 / 2023

En la Villa de Meco, en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa al pie del documento, por D. Pedro Luis Sanz Carlavilla, Alcalde Presidente, se resuelve:

APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE ESTUDIANTES DE MECO PARA EL CURSO 2022/2023. EXPD DIGITAL 202/2023.

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de esta convocatoria la definición de los criterios y la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de becas para estudios universitarios de estudiantes empadronados en Meco y matriculados en Universidades Públicas durante el curso escolar 2022/2023.

Las becas o ayudas tienen por objeto la financiación de los gastos de matrícula y educativos de tipo ineludible de los estudiantes empadronados en Meco que cursen enseñanzas universitarias del sistema universitario español, cursadas en centros públicos españoles y con validez en todo el territorio nacional, conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Las becas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ordenanza Municipal de Bases Reguladoras Generales de Subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Meco en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las becas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3.- Dotación económica e imputación presupuestaria.

Las becas o ayudas concedidas se abonarán, de acuerdo con la normativa presupuestaria, con cargo a la consignación presupuestaria de la partida presupuestaria 326.48201 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Meco para el año 2023.

La dotación presupuestaria de la subvención total a distribuir es de 18.000 euros. Esta cuantía está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. La ejecución del gasto se realizará en la misma anualidad en que se produzca la concesión.

Artículo 4.- Número de becas e importe a conceder.

Se concederán 10 becas por un importe de 1.800 euros cada una, a los 10 alumnos solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, obtengan mayor puntuación.

Artículo 5.- Beneficiarios y requisitos.

Tendrán la consideración de beneficiarios, y podrán solicitar estas becas o ayudas, los estudiantes empadronados en Meco, matriculados en enseñanzas universitarias en un centro público en la modalidad presencial, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén empadronados en Meco antes del 31 de diciembre de 2022. Se comprobará de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes del Municipio de Meco.

- b) Que estén matriculados en cualquier curso universitario de estudios conducentes a la obtención de un título oficial de grado durante el curso académico 2022/2023 en una Universidad Pública en la modalidad presencial.
- c) Que estén matriculados de todas las materias troncales y obligatorias del correspondiente curso y/o de un número de créditos equivalente a un curso completo de los correspondientes estudios.
- d) Que estén cursando estudios para la obtención de su primer título de grado. No siendo posible la beca para estudios de postgrado, máster o segundo grado.
- e) Tener como máximo 25 años el día 31 de diciembre de 2022.
- f) Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en la presente convocatoria.
- g) No superar el umbral de ingresos familiares fijado en la presente convocatoria.
- h) Que el solicitante esté al corriente de pago con la Hacienda Municipal. Se comprobará de oficio por el Departamento de Recaudación.
- i) No estar incurso el solicitante en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Que los solicitantes tengan DNI o NIE.

Artículo 6.- Determinación de la unidad familiar.

1. A los efectos del cálculo de la renta per cápita, se considera que conforman la unidad familiar como miembros computables:

- Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- El solicitante.
- Los hermanos del solicitante menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2022, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el domicilio familiar mediante el certificado de empadronamiento.

2.- En el caso de divorcio o separación legal o de hecho (cuando no existe vínculo matrimonial) de los padres no se considerará miembro computable a aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. La unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra, y reúnan los requisitos señalados en el apartado 1 anterior, siempre que se justifique esta situación de monoparentalidad.

3.- No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

4.- Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes, y los ascendientes del padre y la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

5.- Todas las referencias anteriores a padre o madre serán aplicables, en su caso, a los tutores o personas encargadas de la guarda y protección del menor.

6.- En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Cuando se trate de un mayor tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar cuando se acredite debidamente que de hecho no subsisten las circunstancias de integración con la familia de acogida.

7.- En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o alquiler de su domicilio habitual. Cuando los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, siendo computables los ingresos de los miembros computables a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

8.- Si se encontrase en una circunstancia distinta a las anteriores, deberá aportarse certificado de los servicios sociales que acredite la convivencia del alumno por el que se solicita la beca y todos los familiares que convivan con él.

Artículo 7.- Determinación de la renta per cápita familiar.

1. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por renta per cápita familiar los ingresos o rentas agregados de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar. A estos efectos se computarán las rentas obtenidas en el ejercicio 2021.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, se procederá del siguiente modo:

- a) Se sumará la base imponible general (casilla 435) con la base imponible del ahorro (casilla 460), excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017 a 2020 a integrar en la base imponible general y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2017 a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro.
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación (casilla 595).

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) del párrafo anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se dividirá entre el número de miembros computables de la unidad familiar la cantidad resultante de la operación de los apartados 2 y 3.

Artículo 8.- Solicitudes.

Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado (Anexo I), que deberá cumplimentarse para su presentación telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Meco (<https://sede.ayto-meco.es>).

La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el propio estudiante, en caso de ser mayor de edad, y por el padre o la madre, o por el/la tutor/a, si se trata de alumnos menores de edad.

En el caso de existir varios hermanos solicitantes de la beca de la misma unidad familiar se presentará una solicitud por cada alumno, y en ningún caso, se le podrá otorgar la beca a más de un miembro de la misma unidad familiar.

Artículo 9.- Documentación a presentar.

La documentación requerida se presentará junto con la solicitud en el momento de su presentación.

Se presentará la siguiente documentación original:

- a) DNI o NIE en vigor.
- b) En el caso de estudiantes matriculados por primera vez en unos estudios universitarios de grado, deberán aportar un certificado de las notas de segundo curso de bachillerato o del último curso de ciclo formativo.
- c) En el caso de estudiantes que comenzaron los estudios universitarios en cursos académicos anteriores, deberán aportar certificado de las notas del último curso realizado.
- d) Documento oficial de la matrícula realizada para el curso 2022/2023 en los estudios universitarios, con indicación de las asignaturas.
- e) Justificante del pago de la matrícula del curso 2022/2023, si esta hubiese sido abonada ya en su totalidad.
- f) Para determinar los ingresos familiares, deberá aportarse, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años computables que hayan obtenidos rentas, el certificado de renta del ejercicio 2021 expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- g) Cuando en el impreso de solicitud se haya denegado la autorización para la consulta de los datos, se presentarán los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.

El Ayuntamiento de Meco comprobará de oficio la acreditación del cumplimiento por el solicitante de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, cuando haya sido expresamente autorizada por el solicitante en el impreso de solicitud.

El Ayuntamiento de Meco comprobará de oficio que toda la unidad familiar está al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

En el caso de no presentar declaración se aportará el Certificado de Imputaciones del IRPF de 2021 expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Dichos certificados deberán estar expedidos a la fecha del plazo de presentación de solicitudes, y estar dotados de un código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro certificado.

Artículo 10.- Fechas, plazos y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será del 23 de enero al 5 de marzo de 2023, ambos incluidos.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida que se acompañe, serán presentadas de forma telemática, mediante el uso del registro de entrada de la sede electrónica (<https://sede.ayto-meco.es>), y excepcionalmente en el caso de imposibilidad técnica para el uso de los medios telemáticos, debidamente demostrada y justificada, se podrán presentar en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Meco, o en cualquiera de los lugares previstos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados deberán conservar los justificantes de las solicitudes presentadas y, deberán aportarlos para cualquier reclamación en el momento de presentación de las mismas.

Artículo 11.- Comisión de Valoración

El órgano instructor del procedimiento será la Comisión de Valoración, conforme al artículo 20.1 de la Ordenanza Municipal de Bases Reguladoras Generales de Subvenciones, que procederá a la elaboración de la baremación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma, conforme a los criterios establecidos en el artículo 13 de esta convocatoria, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 12.

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- Presidente: la Concejal de Bienestar Social, Cultura y Obras Municipales o persona en quien delegue.
- Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocal: Uno de los siguientes concejales:
 - La Concejal de Proximidad con el Vecino, Actividades Económicas, Estabilidad Presupuestaria y Hacienda
 - La Concejal de Juventud, Infancia, Mujer, Mayores y Transparencia
- Vocal: Un representante del Departamento de Intervención

Artículo 12.- Instrucción del procedimiento.

La instrucción de los expedientes se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. Comprobación de las solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Intervención Municipal comprobará que las solicitudes presentadas se ajustan a los requisitos establecidos en la presente convocatoria, y emitirá un informe en el que se haga constar que se han revisado los puntos establecidos en la convocatoria.

Cuando la solicitud esté incompleta, la documentación sea inexacta o necesite de aclaración en los términos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que será notificada a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido.

2. Baremación de las solicitudes.

Emitido por la Intervención Municipal el informe de comprobación de las solicitudes recibidas, se remitirán a la Concejalía responsable del área de educación para que convoque la Comisión de Valoración regulada en el artículo 11, al objeto de examinar, estudiar y realizar la baremación de las solicitudes admitidas conforme a los criterios de baremación del artículo 13 de esta convocatoria.

3. Elaboración de listados provisionales de admitidos y excluidos

Cumplidos los procedimientos anteriores, se elaborarán los listados provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, que incluirán la puntuación obtenida en la baremación, que se elevarán por la Comisión de Valoración a la Alcaldía para su aprobación.

Artículo 13.- Criterios para la baremación de las solicitudes.

Las solicitudes serán baremadas conforme a los siguientes criterios:

1. Ingresos familiares:

La puntuación se otorgará en función de la renta per cápita de la unidad familiar del solicitante, aplicando la siguiente fórmula:

$$(1-R_j / R_{max}) * PT$$

Siendo,

Rj = renta per cápita de la unidad familiar del solicitante a baremar

Rmax = renta per cápita máxima para ser beneficiario, que coincidirá con el umbral de renta familiar de las familias de un miembro.

PT = puntuación máxima a otorgar por los ingresos familiares

La puntuación máxima a otorgar por los ingresos familiares (PT) para la presente convocatoria será 80 puntos.

Los umbrales de ingresos familiares máximos aplicables para ser beneficiarios de las becas o ayudas que se convocan por esta resolución serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 16.229,00 euros
- Familias de dos miembros: 27.703,00 euros
- Familias de tres miembros: 37.602,00 euros
- Familias de cuatro miembros: 44.656,00 euros
- Familias de cinco miembros: 49.913,00 euros
- Familias de seis miembros: 53.881,00 euros
- Familias de siete miembros: 57.808,00 euros
- Familias de ocho miembros: 61.715,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.900,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Cuando los ingresos familiares sean superiores a los umbrales establecidos en la correspondiente convocatoria no se podrá ser beneficiario de la presente beca y, por tanto, no se realizará la baremación de la correspondiente solicitud y se incluirá en la lista de solicitudes excluidas.

2. Expediente académico:

Se valorarán las cinco mejores notas del último curso realizado o, en el caso de iniciar los estudios universitarios, las cinco mejores notas de segundo de bachillerato o del último curso de ciclo formativo.

La puntuación máxima por el expediente académico para la presente convocatoria será 20 puntos.

Para el cálculo de la puntuación obtenida por cada solicitante se realizará la siguiente ponderación de las notas:

- Sobresaliente (9-10): 4 puntos
- Notable (7-8): 2 puntos
- Bien (6): 1 punto
- Suficiente (5): 0,5 puntos.

Artículo 14.- Aprobación y publicación de listados provisionales de admitidos y excluidos.

El Alcalde-Presidente, como órgano competente para la concesión de estas becas, procederá a la aprobación de los listados provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, que incluirán la puntuación obtenida en la baremación, a propuesta de la Comisión de Valoración.

En los listados figurarán las solicitudes presentadas que se hayan admitido y, en su caso, aquellas que resulten excluidas de la convocatoria, con indicación de las causas de exclusión.

Estas listas se publicarán, a efectos de notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el tablón de anuncios de la sede electrónica (<https://sede.ayto-meco.es>).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de los listados para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos. Transcurrido el plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.

Artículo 15.- Resolución de la convocatoria.

Finalizado el plazo de alegaciones, el Alcalde-Presidente, resolverá las alegaciones presentadas y acordará la resolución de concesión o denegación de las subvenciones. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica (<https://sede.aytomeco.es>), y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, según lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las becas se concederán a los estudiantes solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, obtengan mayor puntuación, según el orden de prelación. Cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos se podrá prescindir del orden de prelación.

La resolución de la convocatoria determinará por orden de puntuación, la prelación de los beneficiarios y, la de los no beneficiarios por rebasarse la cuantía máxima del crédito presupuestario fijado en la convocatoria.

Los criterios para determinar el orden de prelación de los beneficiarios son los regulados en el artículo 13 de esta convocatoria.

Cuando se produzca la renuncia de alguno de los beneficiarios, tenga lugar un reintegro o, por algún otro motivo, se libere crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes no beneficiarias por falta de crédito presupuestario, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél conforme al orden de su puntuación.

Artículo 16.- Abono de la beca y justificación de la aplicación de los fondos.

El abono de la beca se realizará mediante transferencia a un número de cuenta a nombre del estudiante beneficiario, o del padre, madre o tutor, en el caso de que el beneficiario sea menor de edad.

La justificación de la aplicación se realizará mediante la presentación del justificante del pago total de la matrícula universitaria del curso 2022/2023.

La justificación deberá ser presentada en el plazo establecido en la resolución de la convocatoria y no más tarde del 15 de mayo de 2023.

La presentación de la justificación se realizará en la forma establecida en el artículo 10 de la convocatoria.

En el caso de no presentar la justificación o cuando no quede acreditada por la documentación presentada la correcta justificación de la subvención se iniciará el procedimiento de reintegro.

Artículo 17.- Reintegro de subvenciones.

El procedimiento de reintegro será el contemplado en el artículo 36 de la Ordenanza Municipal de Bases Reguladoras Generales de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se iniciará de oficio por acuerdo de la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía correspondiente, de conformidad al Informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el caso de devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario, este podrá reingresar la cantidad recibida en cualquiera de las cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento de Meco.

Artículo 18.- Incompatibilidad de las ayudas.

Las becas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras son incompatibles con cualquier otra beca o ayuda provenientes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, para los gastos de matrícula universitaria.

Las becas serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida por las entidades mencionadas en el párrafo anterior para cualquier otro concepto, siempre que, sumadas ambas ayudas, no superen el coste total del concepto subvencionado.

Visto el informe de Intervención 9/2023 y en el uso de las competencias que me atribuye el artículo 21.1.f de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el artículo 185.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria de becas para estudios universitarios de estudiantes de Meco para el curso 2022/2023.

SEGUNDO: Aprobar el modelo de solicitud normalizado (Anexo I), que se adjunta y diligencia por la Secretaría Municipal.

TERCERO: Publicar la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Meco (<https://sede.ayto-meco.es>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (infosubvenciones.es) y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Lo manda y firma el Alcalde

(firmado digitalmente)

La Secretaria a los únicos efectos de fe pública de estar en posesión del cargo

(firmado digitalmente)